



Año IV. Nº 154

Sevilla, 7 de Julio de 1987

SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

- La "cumbre" de Bruselas 3

Situación Política

- La liberalización del tráfico aéreo comunitario sigue sin resolverse 7

Situación Económica

- El programa de acción para las PYMES por buen camino 11
Índice de precios al consumo. Abril 14
Presupuesto rectificativo suplementario de la CE para 1987 15
Otras medidas en el terreno económico-financiero 17

Política Comercial

- Primer paso concreto en el marco de la Ronda Uruguay. La Comisión propone al Consejo directrices de negociación para los productos tropicales 23

Investigación y Desarrollo Tecnológico

- Plan de desarrollo transnacional de infraestructura de ayuda a la innovación y a la transferencia de tecnologías. Programa "SPRINT" 25

Relaciones Exteriores

- La cooperación de la CEE con los PVD 27

Medio Ambiente

- Acciones comunitarias en favor del medio ambiente 33

Política de Consumo

- Diversas medidas en favor de los consumidores europeos 35

Política de Industria y Energía

- Las conclusiones de la Presidencia del Consejo de Ministros comunitario sobre siderurgia 37
Gas natural. Conclusiones del Consejo 38

Actos Legislativos

- 41

Cotización Ecu

- 43

o o o o o

EUROPA/SUR

Edita:

**Centro de Documentación Europea.
Sevilla.**

**Presidente Consejo de Redacción:
Manuel A. Martín López
Secretario General de Economía**

Redacción:

**Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso**

Documentación

**Margarita Prieto del Rio
Leopoldo Fontán Rodríguez**

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones:

**Centro de Documentación Europea
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-Sevilla (España)
Fono: (954)-21.34.30
Télex: 72161 EDUCI E**

Distribución:

**Consejería de Economía y Fomento
c/ Virgen de Aguas Santas, 2
41011-Sevilla (España)
Fono (954)-45.64.11**

Imprime:

**Imprenta Haro
c/ Fabie, 31
41010-Sevilla**

D.L. 343/83

ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar — fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

PULSO COMUNITARIO

Relaciones CE - Túnez.

La Comunidad sigue ampliando sus relaciones con los países de la cuenca mediterránea. Como es sabido, la CE tiene un enorme interés en potenciar la cooperación con los países de la zona, sobre todo a raíz del ingreso en la Comunidad de España y Portugal, ambos Estados miembros con productos agrícolas que le hacen la competencia, sobre todo, a los procedentes del Norte de Africa.

En esta ocasión, mencionaremos el caso de Túnez, país este que mantiene un grado de relaciones comerciales muy alto con los Doce. En este sentido, se celebró la reunión del Consejo de Cooperación CEE-Túnez, el pasado día 26 de mayo, presidido por el ministro belga de AA.EE., Sr. Tindemans.

Merced a esta reunión del Consejo de Cooperación, las dos partes han procedido a la firma de los Protocolos de adaptación del Acuerdo de cooperación CEE-Túnez. Estos protocolos se sitúan en el contexto de la política mediterránea de la Comunidad ampliada, confirmando, de una parte, y en lo concerniente a los productos industriales, el principio del libre acceso en franquicia a la CE, extendiendo este régimen progresivamente a España y a Portugal y, de otra, con relación a las exportaciones agrícolas tunecinas, prevén dichos Protocolos un conjunto de medidas cuyo objetivo es permitir el mantenimiento de las corrientes tradicionales de intercambios tras la nueva situación de la Comunidad.

El Consejo de Cooperación ha recordado que la Comunidad es el primer socio comercial de Túnez, lo cual debe tenerse en cuenta a efectos de evaluar oportunamente el importante déficit de su balanza comercial con la CE. El Consejo invita a las partes contratantes a poner en marcha la realización de los objetivos del Acuerdo de Cooperación y, en este sentido, Túnez ha mostrado su preocupación por las exportaciones de acero

te de oliva. Por esta razón, el protocolo de adaptación prevé medidas para que Túnez pueda exportar a la CE, hasta finales del año 1990, 46.000 toneladas por campaña. Dicha medida no entrará en vigor hasta la culminación de los procedimientos de conclusión por las dos partes concernidas.

En cuanto a la cooperación financiera y técnica, el Consejo de Cooperación ha valorado positivamente la puesta en marcha del primer y segundo protocolos financieros. Los proyectos y acciones financiados en base a esos protocolos han beneficiado a la infraestructura y al sector industrial, pero sobre todo a la agricultura, teniendo en cuenta que el objetivo prioritario del VI Plan de Desarrollo económico y social de Túnez, con vistas a mejorar en este país la autosuficiencia alimenticia. Este objetivo, que ha sido confirmado en el VII Plan (87-91) del gobierno tunecino, concuerda con una de las prioridades destacadas por la Comunidad respecto del III protocolo financiero, que supondrá a favor de Túnez, y durante un período que expirará el 31 de octubre de 1991, un montante global de 224 millones de Ecus (93 millones con cargo a recursos presupuestarios y 131 millones procedentes de préstamos del BEI).

En este orden de ideas, el Consejo de Cooperación ha tomado nota del interés de las autoridades tunecinas para realizar un estudio o enfoque integrado que combine los instrumentos financieros de la cooperación y la ayuda alimenticia. El Consejo se felicita de el hecho de que la ayuda alimenticia directa concedida por la CE a Túnez haya podido contribuir a reforzar las estructuras agrícolas en dicho país y ha tomado nota de la voluntad común de contribuir a poner en marcha una estrategia que se dirija a reducir la dependencia alimenticia de Túnez.

El Consejo de Cooperación ha constatado que las otras prioridades propuestas por la Comunidad para este III protocolo coinciden ampliamente con las destacadas para Túnez, que conciernen al apoyo a determinadas acciones de cooperación industrial, científica, tecnológica y comercial, así como al desarrollo de una cooperación regional multilateral.

Igualmente, el Consejo se ha felicitado de la acción "Partenariat 87" emprendida conjuntamente por Túnez y la CE para favorecer la aproximación y el desarrollo de la cooperación industrial entre las Pymes tunecinas y las comunitarias.

SITUACION POLITICA

El Acta Unica Europea y las reformas a emprender (y III).

En esta última parte de esta serie de artículos sobre el Acta Unica, nos vamos a ocupar del capítulo de la reforma presupuestaria, sector clave para la buena marcha de la Comunidad con vistas a su nueva andadura cara al Mercado Interior.

Como viene diciéndose desde hace algún tiempo, la Comisión Europea ha propuesto establecer un nuevo régimen de recursos propios, dada la insuficiencia de fondos con que cuenta la CE para hacer frente a los enormes gastos que implica el ejercicio propio de la actividad comunitaria.

En efecto, con el régimen actual de recursos, constituido en un tercio por los derechos de aduana y exacciones reguladoras agrícolas y por dos tercios procedentes del 1,4% del IVA recaudado por cada Estado miembro, no es posible cubrir las necesidades que tiene ante si planteadas la Comunidad. Ciertamente, como hemos explicado en otras ocasiones -ver Europa/SUR nº. 151, pág. 13-, ya a partir de 1986, cuando entró en vigor el nuevo tipo de la base del IVA recaudado -el 1,4%-, no bastaba para atender los enormes gastos y compromisos contraídos, por lo que se hacía necesario modificar el sistema de recursos vigente, ya que en este 1987 los Doce habrían de arbitrar una fórmula para seguir adelante.

Ante esta perspectiva, la Comisión desea disponer de un sistema de recursos propios suficiente, estable y seguro de aquí al año 1992 para afrontar sin riesgo el importante compromiso del Mercado Interior.

La opinión pública se pregunta qué es lo que ocurre en la Comunidad que siempre es preciso tirar de dinero extra por medio de aportaciones nacionales suplementarias, sin llegar a comprender la verdad del sistema. La cuestión es bien sencilla, si se tienen en cuenta ciertos factores, que ahora enumeramos, para comprender mejor la situación de crisis presente. Hay, de entrada, un problema básico consistente en un defecto estructural, es decir, que poco a poco la base de los recursos se va reduciendo y los recursos disponibles dentro del límite máximo fijado para ellos disminuyen en su estructura, por el propio rumbo de la economía, que viene marcado por un escaso crecimiento económico. Esto tiene la siguiente explicación: de un lado, lo obtenido en concepto de derechos de aduana y exacciones reguladoras va dis-

minuyendo habida cuenta de la reducción multilateral* de los derechos de importación y por la autosuficiencia agraria de la CE; de otro, está el problema causado por el lento aumento de la base del IVA, pues va a un ritmo inferior al de la propia actividad económica comunitaria. La razón radica en la progresiva disminución del factor consumo en el producto industrial bruto. Esto es importante tenerlo en cuenta, ya que en los países pobres de la CE el consumo es muy alto en proporción a la renta, lo que les convierte en contribuyentes netos, de no existir las compensaciones oportunas vía Fondos estructurales y otros medios. Los países ricos, por su parte, disponen de mayor renta y, por consiguiente, de mayor ahorro con lo que su situación es mucho más beneficiosa de cara a la Comunidad.

Una vez hecho este análisis por la Comisión, y, a través del cual, se vislumbraba una situación clara de desequilibrio entre los países ricos y pobres de la Comunidad, dicho órgano comunitario propuso establecer un nuevo recurso propio que complete los ya existentes (derechos de aduana, exacciones reguladoras agrícolas e IVA). La base de este nuevo recurso estaría constituida por la diferencia entre el PNB de cada país y la base efectiva del IVA. Procedería, pues, de una contribución financiera de los Estados miembros, en virtud de la aplicación de un tipo uniforme a una base, la cual vendría definida como la diferencia existente entre el PNB y la base efectiva del IVA utilizado para la obtención del 1%. Hay que tener presente, en este sentido, que aún se seguiría contando con el porcentaje de un 1% de lo recaudado en concepto de IVA en los Doce, pero rebajado en 0,4 puntos o sea del 1,4% actual al 1%, recurso este, por consiguiente, que permanecería en el conjunto de los recursos disponibles. Es importante hacer esta precisión, porque se ha venido informando en muchos medios que sería sustituido el porcentaje del IVA por el del PIB, lo cual no es totalmente cierto, ya que el porcentaje del IVA se seguiría recaudando de los Estados miembros, pero rebajado en la puntuación antes referida. Lo que se hace, realmente, es establecer un nuevo recurso propio para restablecer el equilibrio presupuestario.

(*) Como se sabe, la idea central de las negociaciones en el GATT es ir reduciendo los derechos arancelarios en los intercambios comerciales entre los países, aparte de las concesiones que se hacen por los países desarrollados—entre ellos están, por supuesto, los de la CE— a los países terceros en vías de desarrollo, en el sentido de recortales los aranceles a satisfacer por acceder al mercado de aquellos. También, hay que tener en cuenta que al ampliarse la CE a Doce miembros, el potencial agrícola comunitario ha crecido mucho, ya que España es una potencia en el sector y abastece con sus productos agrícolas a sus socios, sin precisar la importación de los mismos.

En definitiva, la Comisión quiere y propone que se fije en un 1,4% del PNB de la Comunidad el límite máximo de los recursos disponibles, pues esta sería la única fórmula para poder llegar a la esperada fecha de 1992 con una situación económica y presupuestaria saneada y sólida. Este límite máximo adoptaría la forma de un tipo máximo de exacción obligatoria comunitaria, fijada con respecto al PNB de la Comunidad. Por tanto, los recursos disponibles dentro de ese límite del 1,4% del PNB comunitario estarían formados por los siguientes conceptos:

- los derechos de aduana, pero con una modificación consistente en que se suprime el reembolso del 10% a los Estados miembros;
- las exacciones reguladoras agrícolas, donde también se produce una modificación y consiste en entregar a la Comunidad los derechos de aduana sobre los productos sujetos al Tratado CECA;
- los ingresos procedentes del IVA, en un porcentaje de un 1% de la base efectivamente sujeta al impuesto;
- y, finalmente, el nuevo recurso denominado "exacción obligatoria comunitaria", cuya base, como dijimos antes, se constituiría por la diferencia entre el PNB de cada país y base efectiva del IVA.

Abundando un poco en las razones de la crisis presupuestaria que sufre la Comunidad, podría decirse que la fuente principal de los desequilibrios reside en la financiación de la PAC, que, como es sabido, se lleva más del 60% del total del presupuesto comunitario. Y de este factor se derivan una serie de puntos que convendría aclarar.

Así, ocurre que Gran Bretaña es un país que viene planteando continuamente su problema de excesiva contribución a las arcas comunitarias, debiendo salvar este escollo cada año la Comunidad a base de compensaciones por la vía del ya famoso "cheque británico", que se entrega a las autoridades británicas. La explicación viene dada por el hecho de que la agricultura de este país no tiene apenas representación en el PNB, por lo que resulta de tal circunstancia un considerable desfase entre la participación británica en el PNB comunitario y su cuota en los gastos de la garantía agrícola, la cual es bastante elevada dado el altísimo coste de la PAC para las arcas comunitarias. Por consiguiente, debe insistirse en lo apuntado al inicio de este artículo cuando hablábamos de desfases de tipo estructural, en

función de la naturaleza y estructuras agrarias de ciertos países. La solución habría de pasar por practicar, progresivamente, un control de la producción y del gasto agrícola, ya que sería la forma para reducir este desfase estructural apuntado.

La Comisión pretende que las correcciones presupuestarias a efectuar, con motivo de estos desfases estructurales, se lleven a cabo dentro de unos criterios objetivos. Por ejemplo, tendría sentido el practicar la oportuna corrección en favor de Gran Bretaña por las razones expuestas, estimando la Comisión que la reducción de la "carga británica" por su contribución al presupuesto de la CE debería situarse a un tipo del 50%. En este sentido, y situándonos en el marco de una Comunidad más solidaria, la Comisión pretende que los cuatro países menos prósperos comunitarios -Irlanda, Portugal, Grecia y España- permanezcan, por ahora, dispensados de contribuir a la financiación de esta corrección favorable al Reino Unido. Igualmente, se considera que los países más ricos de la Comunidad contribuyan plenamente a la financiación de las políticas estructurales, cuyo objetivo primordial, como se sabe, es reducir los desequilibrios entre los países ricos y pobres de la CE.

A tal efecto, conviene destacar el caso de Alemania Federal, que junto con Gran Bretaña, en el contexto de los países grandes de la CE, constituyen un muro a veces insalvable cuando se trata de aumentar recursos, si no va acompañado de un fuerte recorte en los gastos agrícolas. Así, Alemania tiene o mantiene una contribución muy considerable al presupuesto comunitario y es decisiva para la buena marcha de la Comunidad, mientras que su participación de los Fondos estructurales no es muy importante, dado que éstos se destinan en su mayor parte a financiar proyectos de desarrollo en zonas deprimidas de la Comunidad. En este sentido, se estima por parte de la Comisión Europea que la participación de Alemania en reducir la "carga británica" debiera limitarse a un 25%.

En conclusión, se trata de ir corrigiendo los defectos graves de un presupuesto en crisis y tender hacia una Comunidad más equilibrada y solidaria, y ello merced a una cada vez mayor convergencia de las políticas económicas nacionales, con vistas al Mercado Interior.

POLITICA ECONOMICA

Principales medidas de política económica de algunos Estados miembros.

Los Estados miembros de las Comunidades Europeas continúan aplicando una serie de medidas de política económica enmarcadas en el proceso de ajuste al que está sometido la economía comunitaria. En efecto, la incipiente recuperación económica que se está produciendo en el mundo quieren los Estados miembros consolidarla, adoptando las medidas oportunas para que determinados índices y factores económicos no se disparen ante la fragilidad de esta relativa mejora de la economía europea.

Los Estados miembros sobre los que se va a hablar en este artículo son: Grecia, Francia, Italia, Países Bajos, Dinamarca y Luxemburgo.

Grecia:

El gobierno griego ha anunciado, por mediación del Ministerio de Comercio, que para lo que queda del año 1987 y hasta que se produzca la reforma definitiva del sistema fiscal, que la franquicia fiscal para los gastos de las empresas exportadoras que no lleven documentos justificativos será aumentada en dos puntos hasta alcanzar el 3%.

Francia:

El gobierno francés ha adoptado un cierto número de medidas en favor de los parados de larga duración:

- el período durante el cual un parado, excluido del régimen del seguro de desempleo, que no ha sido tomado a cargo del Estado, y que dicho período de tiempo podía alcanzar de dos a cuatro meses, queda suprimido. Costará alrededor de 400 millones de francos franceses al Estado;
- los parados inscritos desde hace más de un año en la Agencia Nacional para el Empleo podrán beneficiarse durante dos años de 600 horas de formación en una empresa. Provistos de un contrato de trabajo, serán remunerados como mínimo con el Salario Mínimo Interprofesional de crecimiento (SMIC), pero el Estado tomará a su cargo durante un año las cargas sociales de éstos así como el coste de

su formación. Estos contratos de reinserción en alternancia podrían afectar alrededor de quince a veinte mil personas y costarían, considerando un año completo, unos quinientos millones de francos;

- los parados de larga duración más desfavorecidos o desasistidos podrán beneficiarse durante cinco meses de 600 horas de formación. Serán remunerados con el SMIC sin contrato de trabajo. El Estado tomará a su cargo la remuneración de éstos más las cargas sociales y las horas de formación. Estos periodos de tiempo en la empresa podrían afectar a unas 20.000 ó 25.000 personas y costaría alrededor de 600 millones de francos franceses, cuando se trate de un año completo. Si al término de uno u otro de estos periodos de formación, la empresa decide contratar, ésta se beneficiará durante un año de una reducción de sus cargas sociales que será de un 50%.

Italia:

El Banco de Italia ha decidido, por primera vez, someter al sistema de las reservas obligatorias los depósitos en divisas en un porcentaje del 25%, para aplicarlo a la variación mensual del montante medio del contravalor en liras de los saldos diarios, calculado según el tipo de cambio corriente. Los depósitos sometidos a reserva son remunerados al tipo del 5,5%. Esta medida ha sido considerada necesaria por el hecho de que los créditos en divisas, que se benefician de un tipo de interés más bajo, han conocido, tras el realineamiento monetario y la "cumbre" de los cinco grandes celebrada en París hace unos meses, una expansión mucho más importante que los créditos en liras.

Países Bajos:

Se ha producido un acuerdo entre "De Nederlandsche Bank" de una parte, y los bancos de otra, en materia de bonos de ahorro (al portador). Con el fin de limitar el anonimato, los bancos deberán mencionar en el documento de registro, la identidad de los clientes así como el número y los números de ahorro emitidos.

Dinamarca:

El Banco Nacional ha bajado en 0,5 puntos su tipo de intervención

en el mercado monetario (10,5%) con motivo de la recuperación de los movimientos de capitales dirigidos hacia Dinamarca. El 26 de marzo último, este tipo se bajó de nuevo en medio punto hasta quedar en el 10%.

Luxemburgo:

El gobierno luxemburgués ha tomado una serie de medidas en favor de la siderurgia. Se trata principalmente de prejubilación a los trabajadores con 57 años y más edad, a petición de ellos, también, de la aplicación de la nueva reglamentación en materia de invalidez, de la contratación suplementaria en el sector de la construcción y de la formación profesional adaptada. El coste total de estas medidas se estima en unos 4.400 millones de francos luxemburgueses.

Cuadro 1 : Producción industrial.- Variación en % en relación al período precedente

	1982	1983	1984	1985	1986	1985				1986				1987				Var. sobre 12 meses %
						1985				1986				1987				
						IV	I	II	III	IV	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Jan.	
B	0	2.0	2.5	2.5	1.6	2.0	-0.1	-1.3	1.7	-0.5	3.2	-3.5	-1.5	2.4	1.0	-3.8	-	-1.5
DK	2.7	3.2	9.7	4.2	3.9	1.8	-1.9	4.6	3.4	0.9	-0.7	-2.4	3.9	2.3	-7.4	6.2	-6.8	-10.7
D	2.9	0.6	1.0	3.7	2.1	0.8	-0.3	9.8	0.5	-0.7	0.8	-1.0	-0.8	0.7	0.9	-1.3	-1.0	-3.0
GR	1.1	0.1	1.6	3.4	0.3	2.3	-5.0	5.1	-1.1	-0.4	5.9	-10.5	1.2	2.3	0.9	-0.6	-0.6	-4.7
F	-1.1	2.7	0.8	2.2	2.9	2.9	-3.1	5.2	-1.7	1.9	0.9	-3.5	5.5	3.7	-3.3	-1.5	-2.4	-1.9
F	-0.5	0	2.0	1.0	1.0	0.3	-1.6	1.3	1.3	-1.3	-1.8	0	0	0	-1.9	0	-2.0	-3.7
IRL	-0.9	6.6	12.4	2.3	2.7	3.3	-0.4	0	0	3.7	-4.8	6.9	1.3	1.8	-0.8	-1.0	-2.1	-3.4
I	-3.0	-3.2	3.4	1.2	2.8	0.5	1.6	1.1	-0.5	0.6	-0.5	-1.6	0.6	1.4	0.1	-2.1	2.2	-3.4
I	0.9	5.4	13.3	6.9	1.0	4.4	1.8	-0.3	-2.0	-	-0.9	-1.1	-0.5	-6.5	5.4	-	-	3.0
NL	-4.1	3.2	4.1	4.0	1.0	2.6	1.9	-2.5	2.6	-1.6	1.9	9	2.8	-3.7	1.9	-2.8	4.8	6.3
P	4.6	1.6	-0.1	10.9	-	1.3	-2.7	6.6	2.9	-	1.8	-2.9	4.3	-3.1	-1.5	-	-	-
UK	1.7	3.6	1.3	4.7	1.5	0.1	0.6	0.2	1.3	-0.7	2.3	0.8	-0.5	0.1	-0.6	0.4	-0.3	-0.3
FR 12	-1.2	0.9	2.2	3.4	(2.0)	0.6	-0.2	1.9	-0.5	(0.5)	0.1	-2.8	2.5	0.5	(-1.1)	(0.1)	(-1.7)	(-0.7)
USA	-3	7.8	12.3	2.1	2.1	0.5	0.8	0	0.8	(0.8)	0.7	0.3	0	0.3	(0.3)	(0.5)	(0.6)	(1.9)
JAP	0.7	3.6	11.1	4.6	-0.3	-0.9	0.2	0.2	-0.5	-0.7	-0.2	-2.7	3.4	-1.9	-1.7	3.6	-0.5	0.5

Cuadro 2: Tasa de paro.- Número de parados, en % de la población activa civil

	1982	1983	1984	1985	1986	1985				1986				1987				Var. sobre 12 meses %	
						1985				1986				1987					
						IV	I	II	III	IV	Jul.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Jan.	Feb.		
B	6	14.3	14.4	13.6	12.6	12.8	12.7	12.6	12.3	12.5	12.3	12.3	12.4	12.6	12.5	12.4	12.5	12.4	-2.5
DK	3.5	10.1	9.9	8.7	(7.6)	7.9	7.8	7.4	7.5	7.4	7.4	7.5	6.9	7.4	(7.5)	(7.3)	(7.3)	(7.3)	(-4.8)
D	5.9	5.4	8.4	8.4	8.1	8.4	8.4	8.2	8.0	7.8	8.0	8.0	7.9	7.8	7.8	7.9	7.9	7.9	-4.1
GR	4	1.6	1.8	2.2	2.8	2.3	2.7	2.8	2.8	2.7	2.8	2.8	2.7	2.7	2.8	2.7	3.0	3.0	1.8
F	14.3	16.6	18.6	19.7	20.3	19.9	20.1	20.1	20.1	20.6	20.0	20.2	20.4	20.7	20.8	20.9	21.0	21.0	6.3
F	8.7	8.9	10.0	10.5	10.7	10.5	10.5	10.7	10.8	10.9	10.9	10.9	10.8	10.9	11.0	11.1	11.2	11.2	8.2
IRL	12.2	14.9	16.6	18.0	18.6	18.2	18.2	18.3	18.6	18.9	18.7	18.6	18.9	18.9	19.2	19.2	19.2	19.2	5.8
I	10.9	11.9	12.9	13.8	13.2	13.5	13.8	13.9	14.0	13.9	13.9	14.0	14.0	13.9	14.1	14.0	13.9	13.9	3.0
I	1.6	1.6	1.7	1.5	1.6	1.5	1.5	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.3	1.4	1.5	1.5	1.6	1.6	4.9
NL	(14.3)	14.5	13.3	12.4	12.8	12.7	12.4	12.3	12.1	12.2	12.2	12.2	12.0	12.0	12.0	12.0	12.1	12.1	-5.5
P	2.6	6.3	8.1	8.1	8.0	8.2	8.3	8.3	8.3	8.3	8.2	8.3	8.4	8.1	8.3	8.5	8.5	8.5	-2.2
UK	11.5	11.5	11.8	12.0	12.0	12.0	12.0	12.1	12.0	11.8	12.1	11.9	11.8	11.8	11.8	11.6	11.5	11.5	-3.5
FR 12	12.2	(10.5)	11.2	12.6	(11.7)	11.6	11.7	11.7	(11.7)	11.7	11.7	11.7	(11.7)	(11.8)	(11.8)	(11.8)	(11.8)	(11.8)	11.3
USA	9.0	9.0	9.3	9.0	9.0	9.1	9.1	9.1	8.9	8.8	8.8	9.0	8.9	8.9	8.7	8.7	8.7	8.7	1.7
JAP	2.4	2.7	2.7	2.9	2.8	2.8	2.8	2.8	2.9	2.8	2.9	2.8	2.8	2.8	2.9	3.0	3.0	3.0	(11.9)

Cuadro 3: Índice de los precios al consumo.- Variación en % en relación al período precedente

	1982	1983	1984	1985	1986	1985				1986				1987				Var. sobre 12 meses %	
						1985				1986				1987					
						IV	I	II	III	IV	Jul.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Jan.	Feb.		
B	5.7	7.7	6.3	4.9	1.5	0.5	0.2	0.1	0.2	0.1	0.1	0.5	-0.1	-0.1	0.1	0.4	0.2	1.0	
DK	0.1	6.9	6.5	4.7	3.6	0.8	-0.1	3.1	0.1	1.0	0.5	0.8	0.2	0.3	-0.1	0.2	1.0	(-0.1)	(4.8)
D	5.3	3.3	2.4	2.2	-0.2	0.3	0	0.1	-0.5	-0.3	-0.2	0.2	-0.3	-0.1	0.2	0.4	0.1	0.1	-0.5
GR	21.0	20.5	18.2	19.4	23.1	0.7	6.0	4.3	2.6	5.9	0	3.8	2.6	0.7	0.9	1.1	0.4	16.3	
F	14.4	17.2	11.2	8.8	8.8	7.9	5.9	1.1	2.3	1.2	0.3	1.1	0.4	-0.2	0.5	0.7	0.4	6.0	
F	11.8	9.6	7.1	5.9	2.7	6.6	0.1	0.7	0.6	0.7	0.1	0.4	0.2	0.1	0.1	0.9	(0.2)	(3.4)	
IRL	17.2	10.4	8.6	5.4	3.8	0.2	1.6	1.2	0.2	0.2	(0.1)	(0.1)	(0.1)	(0.1)	(0.6)	(0.6)	(0.6)	3.4	
I	15.5	14.7	10.8	9.2	5.8	2.5	1.6	1.0	3.6	1.2	0.3	0.3	0.4	0.5	0.3	0.6	(0.4)	(4.3)	
I	9.4	8.7	5.6	4.2	0.3	3.9	-0.4	-0.6	-0.3	0.2	-0.3	0.3	0.1	0	-0.1	0.2	0.2	-0.5	
NL	8.7	2.7	3.2	2.3	0.3	0.6	-0.4	-0.4	-0.9	1.0	0.2	0.4	0.7	0.1	-0.1	-1.4	(0.2)	(-0.8)	
P	22.7	25.1	28.7	19.6	11.8	3.0	4.9	2.3	0.8	2.4	1.0	0.4	0.7	0.9	1.7	1.2	1.0	9.3	
UK	8.6	4.6	5.0	6.1	3.4	0.5	0.7	1.3	0.1	1.5	0.3	0.5	0.2	0.8	0.3	0.4	0.4	3.9	
FR 12	10.7	8.6	7.4	8.1	3.6	1.1	1.0	0.8	0.4	0.8	0.1	0.5	0.2	0.2	0.3	0.5	(0.3)	(3.0)	
USA	6.2	3.3	4.1	3.6	1.9	0.9	0.2	-0.2	1.7	0.6	0.2	0.5	0.1	0.1	0.1	0.6	0.4	0.1	
JAP	2.0	1.3	2.1	2.0	0.7	0.4	0.1	0.2	-0.5	-0.1	-0.3	0.5	0.1	0.5	-0.2	-0.4	0	(-1.4)	

Cuadro 4: Balanza comercial - fob/cif, en millones de Ecus

	1982	1983	1984	1985	1986	1985				1986				1987				Var. sobre 12 meses %
						1985				1986				1987				
						IV	I	II	III	IV	Jul.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Jan.	Feb.	
B	-3082	-2435	-4897	-1514	-146	-811	-304	-312	32	93	640	-257	-386	690	157	81	10	193
DK	-1866	-740	-1106	-1538	-1714	-473	-450	-376	-579	-226	-284	-130	-164	-109	-67	-49	32	208
D	2190	1301	24136	32963	53044	9403	10809	13368	14738	14522	5233	4679	4777	4506	4788	208	14467	(-64)
GR	-5826	-5800	-6248	-7266	-5069	-1380	-1938	-1482	-1631	-1126	-735	-553	-563	-675	-528	78	78	588
F	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118
F	24437	-15928	-13130	-14238	-9699	-3040	-2259	-3563	-2583	-1839	-858	-445	1160	-862	-621	-336	-241	-341
IRL	-1354	-621	81	489	983	28	318	154	232	282	36	273	34	29	148	86	4121	(509)
I	-1353	-85.6	-13.49	-16130	-2459	-4105	-2849	-149	802	471	-284	1090	214	-120	188	485	291	1333
NL	1550	4049	4240	2874	4161	1085	1335	1531	1584	206	638	483	413	325	63	58	158	50
P	1296	961	14035	11540	-19868	-2493	-3385	-3944	-5736	-6180	-1445	-2268	-2043	-1908	-2211	2061	-1469	(-1038)
FR 12	2333	-20422	-24080	-16127	-18785	-2978	1012	8028	6842	7215	3293	2411	152	1789	1933	3551	11590	(657)
USA	4435	-77911	-13492	-194856	-172344	-47815	-47146	-42163	-45476	-40469	-18216	-19442	12218	-11593	-18673	10203	-1292	5173
JAP	7034	23072	42589	60497	84010	12399	16828	20400	23688	21839	7584	8241	7943	7141	7806	6892	8193	8093

Cuadro 5: Masa monetaria.- Variación en % en relación al período precedente.

	1982	1983	1984	1985	1986	1985				19			
--	------	------	------	------	------	------	--	--	--	----	--	--	--

POLITICA AGRICOLA

Una nueva estrategia en el ámbito de la fitosanidad.

La Comisión Europea ha dirigido una comunicación* al Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas para que éste adopte una estrategia en este importante campo con vistas al Mercado Interior.

En el "Libro Blanco"*** sobre el Mercado Interior, que fue elaborado por los servicios de la Comisión, en los capítulos que van del 39 al 43 se habla de medidas concretas en el terreno de la protección fitosanitaria. Todo ello es con la perspectiva de establecer un solo mercado, que se espere esté culminado en la fecha de 1992, en donde jugará un papel muy importante los conceptos de "eliminación de las barreras físicas" y, en particular, de los puestos de aduanas en las fronteras comunitarias. En efecto, es importante este concepto, habida cuenta de que la presencia oficial, con carácter permanente, en los puestos aduaneros para comprobar el cumplimiento de las normas reguladoras de tributación indirecta ha sido aprovechado indebidamente por los Estados miembros y por la propia CE para reforzar otras medidas de carácter nacional. Es decir, que dicha circunstancia ha servido para realizar otra clase de controles dirigidos a otras políticas comunes, como pudiera ser este aspecto fitosanitario enmarcado en la política agrícola. En este sentido, es bien venida esta comunicación encaminada a hacer desaparecer los puestos de aduana en las fronteras interiores de la Comunidad, y, de esa forma, el régimen fitosanitario, que ha podido verse envuelto en una maraña de controles y trabas administrativas de toda índole, busca una nueva estrategia y un campo de acción más ágil y eficaz, más adaptado al nuevo sistema de circulación de mercancías que va a imperar en todo el territorio comunitario.

Los objetivos, por tanto, de esta nueva estrategia en el ámbito de la fitosanidad serían conciliar:

- el interés en la libre circulación de los vegetales (productos vegetales dentro de la Comunidad, en el marco de un mínimo de prohibiciones, restricciones y otras formalidades, con
- la prevención de la introducción o propagación de organismos nocivos en zonas donde no se hayan detectado antes y en las que podrían

(*) Doc. COM (87) 97 final.

(**) Doc. COM (85) 310 final.

presentar un riesgo para los vegetales cultivados o silvestres allí existentes.

En la situación actual, se observa, tras su análisis, bastantes deficiencias que es preciso subsanar, teniendo como base el objetivo de la libre circulación de mercancías. En efecto, no hay en el momento presente unas disposiciones que sean uniformemente aplicables al comercio nacional y al intracomunitario; así, los productos que son aptos para el comercio interior no lo son automáticamente para el intracomunitario, y también deben cumplirse otras normas complementarias cuando se trata de exportar a otros Estados miembros. Igualmente, y en lo que a los movimientos transfronterizos se refiere, existen unos procedimientos complementarios que deben ser objeto de abono. También, hay exámenes de documentos y comprobación de la identidad en las fronteras de los Estados miembros al efectuarse una importación, con el consiguiente retraso que se causa al transporte de la mercancía, aparte de exámenes fitosanitarios -por muestreo- que se hacen a las importaciones, y que se llevan a cabo bien en la frontera, o bien en otro punto del Estado miembro importador.

En definitiva, una serie de inconvenientes de tramitación que ocasionan evidente disturbios al libre comercio intracomunitario. Por ello, se cree que con la nueva estrategia propuesta por la Comisión en el campo fitosanitario podrían superarse todas esas dificultades. Las ideas básicas serían las siguientes:

a) Respecto a la producción comunitaria:

- establecer -si fuere preciso- unas normas fitosanitarias aplicables tanto al comercio interior como al intracomunitario;
- garantizar la libre comercialización en la Comunidad de los vegetales o productos vegetales que cumplan esas normas, sin requisitos, procedimientos o exámenes especiales ni otras formalidades en relación con el tráfico a través de las fronteras internas comunitarias.

b) Respecto a la producción de terceros países:

- establecer normas fitosanitarias para prevenir, particularmente, la introducción en la Comunidad de organismos nocivos de cuarentena

que no existan en ella;

- reforzar esas normas mediante un control comunitario;
- realizar exámenes sistemáticos u otras formalidades en las fronteras externas de la CE;
- garantizar la libre comercialización en la Comunidad de los vegetales y productos vegetales que hayan sido declarados aptos tras esos exámenes o formalidades.

Estas ideas deberían aplicarse sin perjuicio de determinadas adaptaciones especiales que se hagan en casos particulares. Así, las diferentes cosechas y condiciones de cultivo que se dan en el interior de la CE exigirían una valoración distinta de los riesgos para cada una de las diversas regiones, como, por ejemplo, con relación a los cítricos en las regiones mediterráneas. Asimismo, habría de tenerse en cuenta la situación en lo referente a determinados organismos nocivos, como sería el caso de la fungosis del lúpulo en la Europa comunitaria del Norte.

En la comunicación de la Comisión se explican los conceptos base de esta nueva estrategia, en lo que a la producción comunitaria y a la de terceros países se refiere:

1º) Producción comunitaria.

Las normas se limitarían a los "organismos de cuarentena de la Comunidad". Se trata de organismos nocivos cuya existencia se conoce en determinadas partes de la Comunidad, pero que ni están extendidos en toda ella ni, por otra parte, se hallan fuera de control. Por tanto, esas normas no afectarían a los "organismos de cuarentena extracomunitarios" ni a los "organismos de calidad".

Las normas se aplicarían únicamente a los productos destinados al cultivo, y para los productos seleccionados para el consumo que tengan especial importancia desde el punto de vista fitosanitario, como pudieran ser: la madera, las patatas, los cítricos, y las plantas ornamentales -flores cortadas, ramas- de determinadas especies.

El efecto de esta nueva estrategia en la medida en que se de la norma "ausencia de organismos de cuarentena comunitarios", supon-

dría que en ningún Estado miembro se produciría una propagación incontrolada a partir de una fuente de infección inicial. En cuanto al funcionamiento, los productos que cumplieren los requisitos resultarían aptos tanto para el libre comercio en el interés de los Estados miembros como para el comercio intracomunitario. Y los productos que no los cumplieren se someterían, bajo control oficial, a ciertas restricciones respecto a su uso.

El cumplimiento de estos requisitos debe comprobarse durante el período de crecimiento e inmediatamente después de la cosecha, lo cual se traduciría en que los exámenes serían más eficaces que las inspecciones previas a la exportación. Respecto del funcionamiento, podrían formarse y destinarse a este fin a inspectores nacionales de exportaciones y agentes de los servicios locales de la organización nacional para la protección de los vegetales y/o de otras corporaciones agrícolas oficiales, recabándose, a tal efecto, el apoyo de la Comunidad.

Si se comprobara que se han cumplido los requisitos, se extendería un documento llamado "pasaporte de vegetales", que permitiría la libre circulación en toda la Comunidad desde el lugar de producción. El efecto que produciría tal circunstancia es que no serían necesarios requisitos, procedimientos o exámenes especiales ni otras formalidades para el tráfico transfronterizo dentro de la Comunidad. El "pasaporte de vegetales" podría ser de cualquier tipo previamente acordado, como por ejemplo un certificado, una etiqueta, una marca/timbre o sello. Este documento sustituirá al "certificado fitosanitario", que es lo que se exige actualmente para el comercio intracomunitario.

2º) Producción de terceros países

Las normas se exigirán ante cualquier ausencia de "organismos de cuarentena extracomunitarios", pero también abarcarían los "organismos de cuarentena comunitarios". Los requisitos se aplicarían a las importaciones de determinados vegetales y productos vegetales procedentes de terceros países con destino a cualquier parte de la Comunidad.

El cumplimiento de los requisitos se certificaría mediante un documento fitosanitario internacional expedido por la organización oficial de protección de los vegetales del país tercero que fuera. Además, el cumplimiento de los requisitos se comprobaría en nombre de la Comunidad, lo cual

se realizaría en las fronteras externas de la CE.

Habría dos opciones posibles a este respecto:

- llegar a un acuerdo con el país tercero de que se trate, en el que se determine la participación de inspectores comunitarios en las inspecciones llevadas a cabo por dicho país tercero con anterioridad a la exportación dirigida a la Comunidad (así se hace actualmente en los Estados Unidos). En este caso, la inspección en las fronteras de la CE podría limitarse a un examen de los documentos y a una comprobación de la identidad.
- realizar inspecciones fitosanitarias minuciosas en el momento de la entrada en el territorio comunitario. En principio, dichas inspecciones se efectuarán por el cuerpo de inspectores nacionales del Estado miembro por el que entrase el producto en la CE.

El efecto de todo ello sería un mayor nivel de protección contra la introducción de productos contaminados, se eliminaría también el tráfico incontrolado por medio de los Estados miembros que estén en tránsito camino del Estado miembro de destino.

Aquellos productos importados de países terceros que sean declarados aptos tras las inspecciones comunitarias antes mencionadas obtendrían el "pasaporte de vegetales" anteriormente citado, quedando sujetos a partir de entonces a las mismas normas de comercialización que los productos comunitarios. Tal circunstancia supondría la supresión de las formalidades de tránsito comunitario en materia fitosanitaria.

MERCADO INTERIOR

Comunicaciones móviles públicas.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas en su reunión celebrada el 11 de junio de 1987 ha llegado a un consenso, aún pendiente la confirmación de una delegación, sobre una recomendación y una directiva que contemplan favorecer el paso de los sistemas incompatibles existentes actualmente en la Comunidad a un futuro sistema radiocelular numérico móvil de segunda generación, que suministre servicios móviles de telefonía que operen en el conjunto del territorio comunitario.

La recomendación contiene, de una parte, un calendario para la puesta en marcha coordinada y progresiva de los nuevos servicios en los Estados miembros, de otra parte, especificaciones funcionales comunes que han sido objeto ya de un amplio consenso por parte de las Administraciones de Telecomunicaciones, CEPT (Conferencia Europea de las Administraciones de Correos y Telecomunicaciones) y de la industria afectada.

La directiva contempla la liberalización en todos los Estados miembros de ciertas bandas de frecuencia para que sean reservadas exclusivamente al nuevo sistema europeo.

Esta liberalización se hará de una manera progresiva según un calendario conforme a los plazos previstos en la recomendación. Así está prevista la adjudicación a los nuevos servicios, desde 1991, de dos bandas de frecuencia de una amplitud de 9 MHz cada una (905-914 y 950-959 MHz), el objetivo final es ampliar, diez años más tarde, estas bandas hasta 25 MHz (890-915 y 935-960 MHz).

RELACIONES EXTERIORES

Mejoras en las preferencias arancelarias para los países en vías de desarrollo (PVD).

La Comisión Europea ha elaborado una serie de proposiciones* para presentarlas al Consejo relativas al sistema de preferencias generalizadas (SPG) para el año 1988. Estas proposiciones nuevas mejoran el diseño de las SPG de 1987, aumentando en un 5% de promedio el valor de las posibilidades de importaciones preferenciales de productos industriales.

El sistema de preferencias comunitarias para 1988 cubrirá alrededor de 24.000 millones de Ecus de exportaciones procedentes de los PVD, representando una desgravación de casi 900 millones de Ecus, bajo la forma de derechos de aduana.

El SPG concede el acceso con franquicia a todos los productos manufacturados procedentes de los PVD que no se beneficien de preferencias arancelarias sobre una base contractual, incluyendo a sectores tan sensibles como los textiles, los zapatos, los productos siderúrgicos y petroquímicos, los cuales están excluidos total o parcialmente por los otros países u organizaciones que conceden preferencias arancelarias. En el sector agrícola, la Comunidad otorga reducciones sobre los derechos de importación para casi 400 productos, tales como las piñas en lata, el café, el tabaco en bruto, el aceite de palma y de nuez de coco, que tienen una importancia particular para los PVD.

La Comisión considera el acceso preferencial al mercado comunitario como un elemento esencial de su estrategia de desarrollo, particularmente en un momento en que los PVD están afectados por el peso de una enorme deuda externa, por la caída de los precios de las materias primas y por la disminución de sus ventajas por el coste de la mano de obra.

Estima igualmente que el SPG debe evolucionar para conservar el objetivo inicial, que era el suyo, a saber: ayudar a la industrialización de aquellos PVD que lo necesiten. Esta es la razón por la cual propone en el diseño de 1988 proseguir la política de diferenciación respecto de los productos industriales y de introducir dicha política en los productos textiles.

(*) Doc. COM (87) 227.

Analizando ya de forma concreta las proposiciones de la Comisión habría que distinguir:

- Productos industriales distintos de los textiles

La Comisión propone para los productos industriales un enfoque dirigido a que se beneficien más del SPG los PVD que realmente lo necesiten para su economía. También propone la Comisión la liberalización, en primer lugar, del diseño del SPG por medio de una disminución del número de productos de la lista de los productos sensibles (-2) así como la eliminación de cinco contingentes individuales de esta lista.

Sin embargo, fiel a su estrategia de diferenciación, a la cual el Consejo se vinculó en 1987, la Comisión propone tres nuevas exclusiones selectivas del "tándem o pareja" productos/país, ya que los proveedores en cuestión han demostrado su competitividad al totalizar más del 20% de las importaciones extra CEE para los productos concernidos. Se trata, principalmente, de neumáticos, relojes procedentes de Hong-Kong, de escobas y cepillos importados de Corea del Sur.

Por otra parte, la Comisión propone la reducción de un 50% de un cierto número de contingentes para productos procedentes de Corea del Sur, Hong-Kong y Rumania (pianos, cables, isopropilamina).

Las posibilidades de exportaciones preferenciales de los otros proveedores de estos productos, consecuentemente, se verán aumentadas.

- Productos textiles

Tras la conclusión de las negociaciones relativas a la renovación del Acuerdo Multifibras y de los acuerdos bilaterales, la Comisión ha procedido a una evaluación del régimen actual en profundidad y estima que una reforma importante es necesaria.

En efecto, el diseño actual guarda una estructura que se remonta al año 1980 y se refiere a las corrientes de intercambios de 1977. Por ello, la Comisión propone introducir para el año 1988 la misma filosofía que imperaba con relación a los productos industriales, es decir, una diferenciación clara inspirada en criterios objetivos similares.

Este criterio indica que para los principales proveedores, el hecho

de haber alcanzando al menos el 10% de las importaciones comunitarias de una determinada categoría del Acuerdo Multifibras de productos textiles, sobre un promedio de tres años -1983/1985- es considerado como el índice de una competitividad suficientemente fuerte para que la ayuda SPG no sea ya necesaria. Incluso contando con esta posibilidad, los otros países proveedores ven sus posibilidades de exportación preferencial aumentadas.

- Productos agrícolas

La mejora que la Comisión propone aportar en el sector agrícola consiste en la reducción de tipos de los derechos SPG para algunos productos. Se trata de aguacates, almendras, nueces, avellanas, zumos de pomelo y cigarrillos puros.

Cuando se trata de países que estén en peores condiciones aún de desarrollo, la Comisión, cuyo objetivo es otorgarles un acceso similar al de los países ACP (Africa, Caribe y Pacífico), propone la inclusión de un producto no escogido hasta el presente: el zumo de piña.

POLITICA SOCIAL

La Comunidad ante el desempleo de larga duración*

El número de parados de larga duración ha llegado a ser tan elevado que se impone una acción prioritaria en su favor, según concluye el memorándum de la Comisión relativo a la lucha contra el paro de larga duración, el cual está destinado a alimentar un debate de orientación preliminar sobre esta materia y que es consecuencia de la Resolución del Consejo de 22 de diciembre de 1986 sobre el Programa de Acción para el Empleo.

De los 16 millones de parados de la Comunidad, casi ocho millones están en paro desde hace un año o más, y más de un tercio de estos ocho millones han estado probablemente en paro desde hace más de dos años.

—En porcentaje— del —desempleo total y por Estado miembro, el paro de larga duración es el siguiente:

	1983	1984	1985
Alemania	38,4	43,4	46,9
Francia	39,6	39,1	43,8
Italia	54,6	60,5	63,6
Países Bajos	46,9	n.a.	56,4
Bélgica	64,1	67,1	68,3
Luxemburgo	32,7	29,3	36,8
Reino Unido	44,8	45,5	48,7
Irlanda	35,3	44,5	62,2
Dinamarca	32,2	30,9	32,0
Grecia	32,3	37,1	43,4
España	52,5	53,4	56,3
Portugal	45,2	43,5	48,4
EUR 10	46,5	48,6	-
EUR 12	-	-	52,3

El problema es por tanto amplio y afecta al conjunto de la Comunidad y todas las categorías sociales, pero acusa una cierta concentración geo-

(*) Doc. COM (87) 231.

gráfica en las regiones que conocen una fuerte tasa de desempleo y un declive industrial. La Comisión ha considerado que son necesarios cambios políticos. En su proposición, aceptada por los Estados miembros y por las partes sociales, sobre la estrategia de cooperación para el crecimiento y el empleo, la Comisión recomendó, en el plano macroeconómico, el mantenimiento de la demanda a un nivel apropiado, todo ello aumentando la rentabilidad de las inversiones generadoras de empleo y manteniendo un crecimiento moderado de los costos salariales, y, en el plano microeconómico, continuar mejorando la adaptabilidad de los mercados y favorecer la creación de empresas.

Pero estos objetivos no han sido seguidos en todos los Estados miembros y la Comisión ha recomendado que ajusten sus esfuerzos o que continúen en ellos en el caso de que tengan una política alineada con los objetivos de la estrategia de crecimiento.

Decisiones políticas de ayudar en particular a los parados de larga duración han sido ya adoptadas, pero son limitadas. Los Estados miembros han reunido esencialmente a tres tipos de medidas: programas de creación directa de empleos por los poderes públicos; cursos de formación y de reciclaje; y diversas subvenciones a la contratación. En los últimos años, se ha asistido igualmente a la introducción o a la intensificación de las actividades de control y de orientación mediante los servicios de empleo.

Pero, el ritmo del crecimiento del paro de larga duración ha sido más rápido que el del desarrollo de las acciones de los Estados miembros y, en el conjunto, la amplitud de los programas ha quedado limitada y la mayor parte de los servicios de empleo han continuado esforzándose mucho más en ayudar a los empleadores a proveer sus empleos vacantes reclutando los mejores candidatos que en ayudar a las personas que tienen las mayores dificultades en obtener un empleo.

La Comisión estima, por tanto, que es indispensable una importante modificación de la política. De una manera general, se debe insistir mucho más en la Comunidad en el apoyo y estímulo a los parados de larga duración con el fin de ayudarlos en sus esfuerzos para encontrar un trabajo todo ello incitando a los empleadores potenciales, simultáneamente, a reclutarlos y, si fuera necesario, a formarlos.

La Comisión recomienda que la Comunidad convenga en un objetivo consistente en reducir la parte del paro de larga duración, que es actualmente como media del 50% en la Comunidad, al 30% como máximo en 1990. Si el nivel global de desempleo se mantiene igual, esto tendría como efecto la reducción de ocho millones a menos de cinco millones el número de desempleados de larga duración.

Un objetivo suplementario debería consistir en garantizar a todos los desempleados registrados desde 12 meses o más, como mínimo, un cierto nivel de consejo y de evaluación por medio de entrevistas personales, que, idealmente, deberían ser seguidas de una ayuda en la búsqueda de los empleos disponibles o de una plaza en un programa de formación o de empleo.

Para la reinserción de los parados de larga duración, la Comisión recomienda programas que ofrecen al menos tres opciones fundamentales: cursos de formación profesional y de reciclaje; ayudas a la colocación; y programas integrados, ofreciendo un conjunto de consejos, formación de conocimientos fundamentales y una ayuda para la colocación. Debería ser aportada a los parados de larga duración una ayuda adecuada para aquellos que deseen establecerse de forma autónoma o entrar en empresas administradas por su personal.

En el campo de la prevención del empleo de larga duración, la Comisión recomienda un sistema de vigilancia de los trabajadores sometidos a riesgo de desempleo y de las condiciones del mercado del trabajo, de los consejos y orientaciones para los trabajadores recientemente en paro y la promoción del desarrollo del mercado de trabajo local. Toda estrategia a largo plazo debe comprender necesariamente la mejora de los niveles de educación y de formación inicial y continua.

A nivel comunitario, la Comisión pondrá en marcha un programa complementario sobre cuatro aspectos: actividades de promoción de medidas de lucha contra el paro de larga duración, con la puesta a punto del material publicitario necesario para mejorar el conocimiento y la comprensión del problema, dirigido a las fuerzas sociales y, sobre todo, a los empleadores; intercambios de experiencias y de evaluaciones nacionales; mejora de la información estadística y, finalmente, un apoyo financiero comunitario.

Los puntos más importantes en cuanto a los recursos distribuidos pa-

ra el paro de larga duración durante 1986 y la distribución prevista para 1987 por el Fondo Social Europeo son los siguientes:

- el 25% de los recursos del FSE han sido consagrados a los parados de larga duración en 1986 (un 7,7% en favor de los adultos). Está previsto para 1987, un aumento del 15% para el conjunto de los parados de larga duración (% 54% en favor de los adultos);
- cerca del 50% del los recursos del FSE consagrados al paro de larga duración han sido bajo la forma de prima de colocación. No está previsto un aumento del porcentaje para 1987;
- cerca del 80% de los recursos del FSE bajo forma de prima de colocación está destinado al reclutamiento en el sector privado, el resto en el público, para la contratación o la creación de puestos de trabajo temporales.
- el FSE ayuda igualmente a los parados de larga duración financiando su formación profesional, dedicándoles el 10% de los recursos del Fondo.
- los proyectos de demostración destinados a los parados de larga duración relativos al 1,5% de los recursos del Fondo.

FSE: Totales de los años 1986 y 1987 - reparto de las autorizaciones
Análisis de ayudas entre mujeres y hombres - tras la reducción montantes comprometidos en Mecus.

AYUDA A LA COLOCACION

		Número de personas	Número de personas	Diferencia	Montante 1000 Ecu	Montante 1000 Ecu	Diferencia	Coste por persona (en Ecu 1986)	Coste por persona (en Ecu 1987)	Diferencia
		1986	1987	%	1986	1987	%			%
Bélgica	F*	2786	8580	+208	2,2	4,9	+123	790	571	- 28
	H*	3151	7784	+147	2,4	4,4	+ 83	762	565	- 26
Alemania	F*	2287	2269	- 1	3,6	3,4	- 6	1574	1499	- 5
	H*	3189	3711	+ 16	4,3	5,5	+28	1348	1482	+ 10
Dinamarca	F*	9379	4156	- 36	8,4	4,2	- 50	896	1011	+ 13
	H*	12755	5285	- 59	11,7	3,5	- 70	917	662	- 28
Grecia	F*	21514	31657	+ 47	13,9	16,9	+ 22	646	534	- 17
	H*	47341	51436	+ 9	23,7	24,8	+ 5	501	482	- 4
España	F*	25092	33647	+ 34	21,8	23,7	+ 9	869	704	- 19
	H*	88615	129215	+ 46	82,6	88,0	+ 7	932	681	- 27
Francia	F*	5275	13847	+163	6,9	14,0	+103	1308	1011	- 23
	H*	5891	8706	+ 48	10,5	12,4	+ 18	1782	1424	- 20
Italia	F*	9981	11482	+ 15	18,4	19,8	+ 8	1843	1724	- 6
	H*	11455	17463	+ 52	21,5	30,4	+ 41	1877	1741	- 7
Irlanda	F*	3956	9993	+153	3,0	5,9	+ 97	758	590	- 22
	H*	6134	10669	+ 74	6,5	7,4	+ 14	1060	694	- 35
Luxemburgo	F*	518	638	+ 23	0,2	0,2	0	386	313	- 19
	H*	1660	2061	+ 24	0,6	0,7	+ 17	361	340	- 6
Países Bajos	F*	1582	177	- 89	2,3	0,4	- 83	1454	2260	+ 55
	H*	4321	245	- 94	5,6	0,6	- 89	1296	2449	+ 89
Portugal	F*	2814	4197	+ 49	0,9	2,2	+144	320	524	+ 64
	H*	5930	4855	- 18	1,6	2,8	+ 75	270	577	+113
Reino Unido	F*	5459	15892	+191	5,7	10,2	+ 79	1042	642	- 38
	H*	10626	23064	+117	11,2	17,1	+ 53	1054	741	- 30
TOTAL	F*	90653	136533	+ 50	87,3	105,8	+ 21	963	775	- 19
	H*	201068	264494	+ 32	182,2	197,6	+ 8	906	747	- 17
		291721	401029	+ 38	269,5	303,4	+ 13	924	756	- 18

PARADOS DE LARGA DURACION

FSE: Totales de los años 1986 y 1987; reparto de las autorizaciones para parados de larga duración (adultos). Análisis de ayudas entre mujeres y hombres - tras reducción, montantes comprometidos en Mecus.

		1986	1987	diferencia		montan	montan	diferencia		
		número de personas	número de personas	número	%	te 1986	te 1987	montante	%	
Bélgica	F	395	898	+	503	+127	0,5	2,3	+ 1,8	+360
	H	417	1197	+	780	+187	0,6	3,9	+ 3,3	+550
Alemania	F	1929	3555	+	1626	+ 84	2,5	6,3	+ 3,8	+152
	H	3618	7085	+	3467	- 96	5,3	12,2	+ 6,9	+130
Dinamarca	F	1173	1858	+	695	+ 59	1,5	3,2	+ 1,7	+113
	H	4598	51	-	1547	- 97	1,9	0,2	- 1,7	- 89
Grecia	F	12107	21524	+	9417	+ 78	6,4	11,4	+ 5,0	+ 78
	H	32380	42546	+	10166	+ 31	13,3	20,5	+ 7,2	+ 54
España	F	18984	30725	+	11741	+ 62	13,5	23,6	+ 10,1	+ 75
	H	58392	95047	+	36155	+ 61	47,2	75,6	+ 28,4	+ 60
Francia	F	14294	17472	+	3178	+ 22	18,5	24,1	+ 5,6	+ 30
	H	17798	19085	+	297	+ 2	26,1	26,8	+ 0,7	+ 3
Italia	F	1888	3700	+	1812	+ 96	2,7	6,4	+ 3,7	+137
	H	6341	9989	+	3648	+ 58	12,7	19,3	+ 6,6	+ 52
Irlanda	F	6566	5577	-	989	- 15	8,6	7,1	- 1,5	- 17
	H	13764	15093	+	1329	+ 10	14,8	17,2	+ 2,4	+ 16
Luxemburgo	F	0	0		0	0	0,0	0,0	0	0
	H	0	0		0	0	0,0	0,0	0	0
Países Bajos	F	757	1235	+	478	+ 63	1,6	3,1	+ 1,5	+ 94
	H	2835	2424	-	411	- 14	5,6	4,2	+ 0,6	+ 11
Portugal	F	4568	9046	+	4478	+ 98	2,2	6,1	+ 3,9	+177
	H	5525	11014	+	5489	+ 99	2,8	11,2	+ 8,4	+300
Reino Unido	F	4917	11523	+	6606	+134	3,9	8,5	+ 4,6	+118
	H	7985	14900	+	6915	+ 87	6,3	11,7	+ 5,4	+ 86
Total	F	67578	1107123	+	39545	+ 59	61,9	102,4	+ 40,2	+ 65
	H	151143	1217431	+	66288	+ 44	136,4	204,8	+ 68,2	+ 50
		218721	1324554	+	105833	+ 48	198,5	306,9	+ 108,4	+ 55

PARADOS DE LARGA DURACION

FSE: Totales del año 1986; reparto de las autorizaciones para parados de larga duración (adultos) y para todas las personas por Estado miembro en número y montante comprometidos (en Mecus). Análisis de las ayudas entre mujeres y hombres.

		1986	1986	relación	montante	montante	relación	
		número de	número de	parados/	1986	1986	CLD/	
		personas	personas	total	(CLD)	(TOTAL)	TOTAL	
		(CLD)	(TOTAL)	%			%	
Bélgica	F	395	6 012	5,8	0,5	10,8	4,6	*
	H	417	11 791	3,5	0,6	19,3	3,1	*
Alemania	F	1 929	20 563	9,4	2,5	33,1	7,5	*
	H	3 618	28 111	12,87	5,3	61,8	8,6	*
Dinamarca	F	1 173	15 154	7,7	1,5	25,8	5,8	*
	H	1 598	18 842	8,5	1,9	22,1	8,6	*
Grecia	F	12 107	79 452	15,2	6,4	52,6	12,1	*
	H	32 360	137 883	23,5	13,3	90,5	14,7	*
España	F	19 954	149 977	11,2	13,5	110,1	12,2	*
	H	52 892	350 552	16,8	47,2	246,0	19,2	*
Francia	F	14 294	68 125	20,9	18,5	141,4	13,9	*
	H	17 768	113 748	15,6	26,1	238,0	10,9	*
Italia	F	1 888	172 480	1,1	2,7	172,1	1,5	*
	H	6 341	309 993	2,0	12,7	382,6	3,3	*
Irlanda	F	6 536	56 062	11,7	8,6	85,5	10,0	*
	H	13 764	51 104	15,1	14,8	154,7	9,5	*
Luxemburgo	F	0	1 111	0	0,0	0,7	0	*
	H	0	2 418	0	0,0	1,6	0	*
Países Bajos	F	757	6 927	10,9	1,6	21,5	7,4	*
	H	2 835	20 468	13,8	5,6	46,9	11,9	*
Portugal	F	4 538	47 020	9,7	2,2	69,4	3,1	*
	H	5 525	103 601	5,3	2,8	154,3	1,8	*
Reino Unido	F	4 917	213 965	2,3	3,9	170,0	2,3	*
	H	7 985	292 122	2,7	6,3	244,3	2,5	*
TOTAL	F	67 578	857 648	7,8	61,9	893,2	6,9	*
	H	151 143	1 480 633	10,2	136,6	1 662,1	6,2	*
		218 721	2 338 281	9,3	198,5	2 555,3	7,7	*

PARADOS DE LARGA DURACION

FSE: Totales del año 1987; reparto de las autorizaciones para parados de larga duración (adultos) y para todas las personas por Estado miembro en número y montante comprometido (en Mecus). Análisis de las ayudas entre mujeres y hombres.

		1987	1987	relación	montan	montan	relación
		número de	número de	parados	te	te	parados/
		personas	personas	total	1987	1987	total
		(CLD)	(TOTAL)	%	(CLD)	(TOTAL)	%
Bélgica	F	898	16 033	5,6	2,3	24,1	9,54
	H	1 197	18 446	6,4	3,9	31,5	12,38
Alemania	F	3 555	36 052	9,8	6,3	63,3	9,9
	H	7 085	44 932	15,7	12,2	98,4	12,4
Dinamarca	F	1 348	11 644	11,6	3,2	22,5	14,2
	H	51	10 587	0,5	0,2	13,1	1,5
Grecia	F	21 524	103 500	20,8	11,4	71,4	15,9
	H	42 546	154 214	27,6	20,5	111,1	18,4
España	F	30 725	210 569	14,6	23,6	139,4	16,9
	H	95 047	459 310	20,7	75,6	313,9	24,0
Francia	F	17 472	95 741	18,2	24,1	145,9	16,5
	H	18 085	130 980	13,9	26,8	241,0	11,1
Italia	F	3 700	185 811	1,9	6,4	212,1	3,0
	H	9 989	332 423	3,0	19,3	436,8	4,4
Irlanda	F	5 577	58 726	9,5	7,1	84,2	8,4
	H	15 093	82 051	18,4	17,2	124,6	13,8
Luxemburgo	F	0	1 336	0	0,0	0,6	0
	H	0	2 904	0	0,0	1,2	0
Países Bajos	F	1 235	7 898	15,64	3,1	22,9	13,54
	H	2 424	16 106	15,05	6,2	46,2	13,42
Portugal	F	9 046	104 748	8,64	6,1	124,3	4,9
	H	11 014	175 253	6,28	11,2	228,9	4,9
Reino Unido	F	11 523	367 997	3,13	8,5	247,1	3,4
	H	14 900	459 473	3,24	11,7	345,2	3,4
TOTAL	F	107 128	1 209 165	8,93	102,1	1 157,8	8,9
	H	217 431	1 826 681	11,52	204,8	1 991,8	10,2
		324 559	3 086 846	10,51	306,9	3 149,7	9,7

POLITICA COMERCIAL

La Comisión propone la creación de un sistema de seguro-crédito a nivel europeo*.

Para reforzar la competitividad de las empresas europeas en los mercados de la exportación, la Comisión decidió a finales de mayo proponer al Consejo la creación de un sistema europeo de seguro-crédito a la exportación (SEACE) que cubriría los contratos de exportación celebrados en los países terceros por varios Estados miembros.

La Comisión propone el establecimiento de una "facilidad" europea de seguro-crédito a la exportación cuyo objetivo sería administrar una póliza común de seguros que podría ser operativa en condiciones bien definidas en el caso en que una exportación hacia países terceros consistiera en mercancías y servicios originarios de varios Estados miembros.

Esta entidad, que sería dotada de personalidad jurídica, no se ocuparía de ninguna actividad directa de financiación ni seguro a la exportación sino que funcionaría como un "pool" de los organismos nacionales de seguro-crédito a la exportación.

Se trata, según ha indicado el Sr. De Clercq miembro de la Comisión encargado de la política comercial, de poner a disposición de las empresas europeas un mecanismo que sería un elemento esencial de su competitividad en el mercado de los países terceros permitiéndoles competir con iguales armas con las empresas de otros países industrializados en la batalla por los grandes contratos de exportación.

En efecto:

- a medida que el Mercado Interior se constituye en la Comunidad, las sociedades europeas, en particular, aquellas que operan en los sectores de punta y que tienen que hacer frente a una competencia encarnizada por parte de los otros países industrializados, son llamadas a cooperar de manera creciente más allá de las fronteras comunitarias;
- parece cada vez más que la disponibilidad de los medios de financiación y de las fórmulas de seguro-crédito es un elemento esencial en la atribución de los grandes contratos de exportación a realizar

(*) Doc. COM (87) 251.

fuera de la Comunidad, por encima de los factores de calidad y de costos. Las instituciones financieras consultadas por la Comisión están convencidas de que la ausencia de un sistema europeo único de seguro-crédito a la exportación es un elemento de disuasión respecto a las empresas exportadoras comunitarias incluso en el caso en el que estas sean competitivas desde el punto de vista de la calidad y del precio;

- ahora bien, existen en la actualidad doce sistemas diferentes de seguro-crédito y financiación*, cada uno concebido para cubrir las exportaciones nacionales y respondiendo a regímenes lingüísticos, jurídicos y de cobertura de riesgos diferentes. Desde luego, la cobertura de los contratos de exportación que implique a varios Estados miembros exige cada vez el establecimiento de una cooperación "ad hoc", larga y costosa, que disminuye la competitividad de las empresas europeas.

¿Cuál será la tarea del SEACE?

- el sistema europeo de seguro-crédito a la exportación (SEACE) será concebido como el catalizador de las acciones de cooperación de los organismos nacionales de seguro de vida;
- contemplaría esencialmente las actividades de seguro-crédito a medio plazo, mercado que está constituido en parte por tres grandes tipos de contratos de exportación que exigen la combinación de equipamiento y tecnología procedente de varios países así como un sector en progresión constante que es la exportación de productos manufacturados cuyos elementos estén fabricados en diferentes Estados miembros;
- se encargaría de coordinar la emisión de una póliza que asegure el crédito concedido en el marco de contratos de exportación de bienes o servicios procedentes de diversas fuentes;

(*) Organismos nacionales de seguro-crédito en la Comunidad:

Alemania: Hermès	Irlanda: Department of Industry, Commerce, Tourism
Bélgica: Office National du Ducroire (OND)	Italia: SACE
Dinamarca: Eksportkreditradet (EKR)	Luxembourg: OND
España: CESCE	Países Bajos: NCM-NV
Francia: COFACE	Portugal: COSEC
Grecia: Fonds d'assurances des crédits à l'exportation	Reino Unido: ECGD

- la póliza sería establecida de tal manera que la cobertura fuera concedida por los organismos nacionales de seguro-crédito, proporcionalmente a las obligaciones contractuales de las empresas participantes. Esto quiere decir que un contrato que comporte, por ejemplo, suministros de Francia, Alemania y Bélgica sería asegurado conjuntamente, a prorrata del montante del contrato correspondiente a cada uno de estos países, por la COFACE, HERMES y OND;
- el SEACE debería cubrir los contratos de exportación de bienes o de servicios de los que al menos el 85% del valor esté representado por pedidos realizados a sociedades implantadas en los Estados miembros de la Comunidad. A más largo plazo, se podría contemplar contratos de reaseguro recíproco con organismos de seguro-crédito de otros países industrializados que hayan de realizar una parte complementaria del contrato;
- el SEACE no se ocuparía de ninguna actividad de financiación de las exportaciones, él tomaría a su cargo sólo el seguro. Permitiría sin embargo a las sociedades aseguradas tener acceso a los mecanismos de bonificación de los tipos de interés existentes en los países de los que los equipamientos sean originarios, esto para evitar los inconvenientes de las monedas con tipos de interés elevado.

La Comisión no propone la creación de una nueva institución sino más bien un sistema ligero y flexible con vínculos prácticos muy estrechos con los organismos nacionales de seguro-crédito a la exportación de los Estados miembros. Propone definir en colaboración con estos organismos las modalidades de funcionamiento del sistema, en particular las condiciones de acceso al sistema, las cláusulas de la política a utilizar, las reglas de obtención de la cobertura, etc..

En la práctica, la empresa que se encuentre a la cabeza de un consorcio de exportación se dirigiría al SEACE el cual informaría a los organismos nacionales. Estos deberían, en un plazo que no exceda de diez días, cubrir o no el riesgo. En el caso de decisión positiva, el SEACE emitiría la póliza a nombre de los organismos nacionales afectados y se encargaría de la cobertura y el reparto proporcional de las primas. La participación

financiera del SEACE sería mínima puesto que este sistema está esencialmente basado en una cooperación entre los organismos nacionales.

La Comisión estima que a la luz de la experiencia obtenida con el SEACE podría ser estudiada la posibilidad de confiar a la Comunidad un papel más importante en el campo del seguro-crédito a la exportación.

POLITICA DE CONSUMO

Proposición de niveles máximos admisibles a largo plazo aplicables en materia de contaminación radioactiva de los géneros alimentarios.

Las reacciones confusas de los Estados miembros llamados a fijar niveles de radioactividad que aseguren la protección de la salud pública y eviten toda traba inútil a los intercambios debido a la catástrofe de Chernobyl, el año pasado, deberán ser evitadas en el futuro. Con el fin de asegurarse de que la Comunidad Europea pueda intervenir rápida y eficazmente si un accidente parecido se produjera, la Comisión Europea ha propuesto niveles máximos admisibles aplicables en materia de contaminación radioactiva de los géneros alimentarios y del agua potable que convendría incluir en un sistema de protección permanente a poner en marcha en caso de accidente nuclear.

Estos niveles máximos admisibles se aplicarían a todos los géneros alimentarios destinados al consumo humano o a los alimentos para animales en la Comunidad, tanto si son importados en los Estados miembros como si son producidos por éstos. Se aplicarían igualmente a las exportaciones.

Conforme a las proposiciones realizadas por la Comisión en diciembre de 1986, estos niveles máximos admisibles podrían aplicarse en el marco de un Reglamento de la Comisión, contemplando como objeto un accidente nuclear o todo incidente que pueda entrañar niveles de radioactividad que presenten una amenaza para la salud humana. La Comisión intervendría tras una notificación según el sistema de información rápida propuesto recientemente o en el marco de la Convención AIEA relativa a una notificación rápida en caso de accidente nuclear. Podría ser adoptado otro reglamento en el marco de un procedimiento semiautomático del Comité de Gestión de cara a adaptar los niveles máximos admisibles teniendo en cuenta las circunstancias de un incidente particular. La Comisión subraya la importancia de este procedimiento y ha determinado los límites en este contexto.

Los niveles máximos admisibles propuestos por la Comisión difieren, tanto desde el punto de vista de su alcance como desde su objetivo, de los niveles máximos de urgencia que habían sido introducidos debido a la catástrofe de Chernobyl y que expirarán el 31 de octubre de 1987. Estos niveles máximos de urgencia no afectan más que a las importaciones procedentes de

países terceros (y son un criterio cualitativo para el pago de las restituciones a la exportación de los géneros alimentarios) pero no afectan a los géneros alimentarios producidos y comercializados en la Comunidad. Están concebidos para hacer frente especialmente a las consecuencias del accidente de Chernobyl. No están fijadas más que para el cesio, mientras que un sistema permanente se aplica a los otros nucleidos tales como el yodo, el estroncio y el plutonio.

Los niveles máximos admisibles propuestos por la Comisión en el contexto del sistema permanente son los siguientes:

	Productos lácteos	Otros géneros alimentarios	Agua potable.-	Alimentos para animales
Isótopos de yodo y de estroncio	500	3.000	400	-
Isótopos de plutonio, etc.	20	80	10	-
Isótopos de cesio	1.000	1.250	800	2.500

Después del seminario internacional sobre la contaminación radioactiva de los géneros alimentarios, celebrada en Luxemburgo en Abril de 1987 y que ha permitido llegar a un consenso sobre metodología, pero con posiciones muy variadas sobre las cifras, y después de haber analizado el último dictamen del Comité del artículo 31 del Tratado Euratom, la Comisión ha elegido estas cifras. En lo que afecta a los isótopos de yodo, estroncio y plutonio, los niveles máximos admisibles retenidos son aquellos propuestos por el Comité del artículo 31 del Tratado Euratom. Cifras más estrictas han sido adoptadas para la contaminación producida por el cesio en los productos lácteos y otros géneros alimentarios. Esto se explica por el hecho de que estos isótopos tienen una duración de vida larga, porque diversos países terceros aplican niveles estrictos que podrían plantear problemas a los exportadores de la Comunidad y porque estos niveles deben de ser de tal naturaleza que la opinión pública se sienta segura.

Las proposiciones presentadas por la Comisión serán examinadas en primer lugar por el Comité Económico y Social de acuerdo con lo establecido en el Tratado Euratom y serán presentadas a continuación al Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros deberá adoptar una decisión antes de que los niveles de urgencia actuales en vigor no alcancen su expiración prevista para finales del mes de octubre de 1987.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

° Reglamento (CEE) nº 1725/87 de la Comisión, de 19 de junio de 1987, por el que se determinan los elementos destinados a asegurar la protección de la industria de transformación aplicable a los intercambios entre España y la Comunidad de los Diez, en el sector de los cereales y del arroz para la campaña 1987/88.

(D.O.C.E. L 163).

° Reglamento (CEE) nºs. 1727 y 1728/87 de la Comisión de 22 de junio de 1987 fijando los precios de referencia para la campaña 1987/88 para peras y manzanas respectivamente. Para una calidad I, todos los calibres, envasados el precio en Ecus por 100 kgs peso neto es:

<u>Peras</u>			<u>manzanas</u>
julio	46,12	julio	46,25
agosto	39,17	agosto	40,29
septiembre	38,88	septiembre	43,37
octubre	41,99	octubre	43,59
noviembre	45,01	noviembre	44,41
diciembre	48,27	diciembre	45,43
enero a abril (ambos inclusive)	50,28	enero	48,40
		febrero	50,21
		marzo	52,49
		abril	53,76
		mayo	56,05
		junio	56,82

(D.O.C.E. L 163)

° Reglamento (CEE) nº 1730/87 de la Comisión, de 22 de junio de 1987, por el que se establecen normas de calidad para la uva de mesa.

(D.O.C.E. L 163).

Pesca

° Reglamento (CEE) nº 1708/87 del Consejo, de 15 de junio de 1987, relativo a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles.

(D.O.C.E. L 160).

- ° Reglamento (CEE) nº 1709/87 del Consejo, de 15 de junio de 1987, relativo a la celebración del Acuerdo referente a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar relativo a la pesca en alta mar frente a las costas de Madagascar, firmando en Antananarivo el 28 de enero de 1986.

Política Regional

- ° Decisión de la Comisión, de 5 de junio de 1987, relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en España (Región de Cantabria), de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo.
(D.O.C.E. L 163).

Medio Ambiente

- ° Reglamento (CEE) nº 1696/87 de la Comisión, de 10 de junio de 1987, por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (inventarios, red, balances).
(D.O.C.E. L 161).
- ° Reglamento (CEE) nº 1697/87 de la Comisión, de 10 de junio de 1987, por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (pago de la asistencia).
(D.O.C.E. L 161).
- ° Reglamento (CEE) nº 1698/87 de la Comisión, de 10 de junio de 1987, por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3529/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques de la Comunidad contra los incendios (pago de la asistencia).
(D.O.C.E. L 161).

Política Financiera

- ° Propuesta modificada de Directiva del Consejo sobre la libertad de esta-

blecimiento y la libre prestación de servicios en el ámbito del crédito hipotecario.

(D.O.C.E. C 161).

Mercado Interior

- ° Modificación de la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/62/CEE sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro y por la que se derogan determinadas disposiciones de la Directiva 80/767/CEE.

(D.O.C.E. C 161).

Política de Consumo

- ° Propuesta de modificación de Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial.

(D.O.C.E. C 161).

Cotización Ecu
(22 de junio de 1987)

Franco belga y franco luxemburgués con.	42,9993	Peseta española	143,369
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,0841	Escudo portugués	161,791
Marco alemán	2,07452	Dólar USA	1,13022
Florín neerlandés	2,33707	Franco suizo	1,72472
Libra esterlina	0,703093	Corona sueca	7,22099
Corona danesa	7,80306	Corona noruega	7,59905
Franco francés	6,92092	Dólar canadiense	1,50941
Lira italiana	1497,83	Schilling austriaco	14,5799
Libra irlandesa	0,774921	Marco finlandés	5,03401
Dracma griego	155,259	Yen japonés	164,560
		Dólar australiano	1,56866
		Dólar neozelandés	1,90113

